



Derecho civil III: Derecho de obligaciones

**Tema 5:
Condición,
término y
modo**

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Las
obligaciones
a término

El modo

Tema 5: Condición, término y modo

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2022-2023

UNIVERSIDAD DE
MURCIA





Cuestión preliminar

Tema 5:
Condición,
término y
modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Las
obligaciones
a término

El modo

- ▶ **Cuestión preliminar sobre el título y el contenido de esta lección:**
 - ✓ El título de esta lección en el programa resulta ambiguo y no refleja bien su contenido:
 - Las «**circunstancias de la obligación**» son sus coordenadas geográfico-temporales; es decir: dónde y cuándo hay que pagar.
 - ▷ Pero nuestro programa estudia el tiempo y el lugar del pago en la lección 7 (el pago).
 - La expresión «**modalidades de la obligación**», literalmente podría querer decir: «clases de obligaciones». Cuestión esta muy amplia que lógicamente no se puede tratar por completo en una sola lección.
 - ✓ Esta lección estudia tres tipos concretos de obligación, relacionados con los llamados **elementos accidentales de los negocios jurídicos**.
 - Recordatorio de la distinción entre elementos esenciales, naturales y accidentales.
 - Razón de que estos tres elementos (y las obligaciones a que dan lugar) se estudien conjuntamente; y su relación con el momento del pago.



El punto de partida

La distinción entre obligaciones puras, condicionales y a término

Tema 5:
Condición,
término y
modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Obligaciones
puras,
condicionales y a
término

Algunos ejemplos

Las
obligaciones
condiciona-
les

Las
obligaciones
a término

El modo

El art. 1113-I CC

«Sera exigible desde luego —dice— toda obligación cuyo cumplimiento no dependa de un suceso futuro o incierto, o de un suceso pasado que los interesados ignoren».

- ✓ Este precepto recoge una clasificación tradicional de las obligaciones que distingue entre **obligaciones puras**, **obligaciones condicionales** y **obligaciones a término**:
- ✓ La distinción entre estos tres tipos de obligaciones se basa en el momento de su exigibilidad y eficacia:
 - a. Las **obligaciones puras** son las que no son ni condicionales ni a término.
 - Estas obligaciones —dice el CC— son exigibles «desde luego», lo que quiere decir: «inmediatamente después de su nacimiento».
 - b. Las **obligaciones condicionales** son aquellas cuya efectividad depende de que acaezca o no un suceso incierto (que no sabemos si ocurrirá o no ocurrirá).
 - c. Las **obligaciones a término** son aquellas cuya exigibilidad depende de que llegue cierto día que es seguro que llegará, aunque no se sepa exactamente cuándo llegará.
- ✓ ¿Y dónde aparecen las obligaciones modales en esta clasificación? → En ningún sitio.
 - Se suelen estudiar junto con las obligaciones condicionales, por el parecido que tienen ambas categorías.
 - También porque la doctrina clásica consideraba que tanto la condición, como el término y el modo eran **Elementos accidentales del negocio jurídico**.



Algunos ejemplos

Tema 5: Condición, término y modo

Cuestión preliminar

El punto de partida

Obligaciones
puras,
condicionales y a
término

Algunos ejemplos

Las obligaciones condiciona- les

Las obligaciones a término

El modo

- ✓ Prometo a mi hijo comprarle un coche **cuando acabe los estudios de Derecho**.
 - Obligación condicional.
- ✓ Le dono a mi hijo mi coche.
 - Obligación pura.
- ✓ Prometo a mi hijo comprarle un coche **para Navidad**.
 - Obligación a término
- ✓ Prometo a mi hijo comprarle un coche nuevo cuando su coche actual empiece a fallar.
 - Obligación a término.
- ✓ Prometo a mi sobrino pagarle una pensión **hasta que encuentre trabajo**.
 - Obligación condicional.
- ✓ Prometo a mi sobrina pagarle una pensión **durante cinco años**.
 - Obligación a término.



La condición: Concepto y caracteres

Tema 5: Condición, término y modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Concepto y
caracteres de la
condición

Clases de
condición
Efectos de la
condición

Las
obligaciones
a término

El modo

Concepto de condición

Aunque a veces se usa en otros sentidos, en sentido estricto se llama «condición» a un **suceso incierto (y normalmente futuro) de cuyo acaecimiento se hacen depender los efectos de un determinado negocio jurídico**. **Obligación condicional** es, por lo tanto, aquella cuya eficacia depende, total o parcialmente, de que se cumpla (o no) cierta condición (art. 1114 CC).

► Ideas en torno a la condición y a las obligaciones condicionales:

- ✓ La doble regulación del CC: Arts. 790 y ss., y 1113 y ss.
- ✓ Caracteres de la condición:
 - a. Incertidumbre: El art. 1113 CC.
 - b. Voluntariedad.
 - Las llamadas «conditio iuris» o «condiciones impropias».
 - Negocios que no pueden estar sometidos a condición.
- ✓ Función desempeñada por la condición: La *causalización* de los motivos individuales.



El suceso en el que consiste la condición

Tema 5: Condición, término y modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Concepto y
caracteres de la
condición

Clases de
condición

Efectos de la
condición

Las
obligaciones
a término

El modo

► El suceso en el que consiste la condición:

- ✓ Puede ser positivo (que suceda algo) o negativo (que no suceda algo).
- ✓ Puede (y suele) establecerse un plazo para su acaecimiento.
- ✓ Ha de ser un suceso posible y lícito (art. 1116 CC).
 - Las distintas consecuencias de la imposibilidad o ilicitud de la condición según el negocio condicional sea un contrato (art. 1116-I CC) o un testamento (art. 792 CC).
 - La condición contractual de no hacer una cosa imposible (art. 1116-II).
- ✓ No ha de depender exclusivamente de la voluntad del deudor → La distinción entre **condiciones potestativas, causales y mixtas** (art. 1115 CC).
 - Significado del art. 1115 CC: No es una verdadera *nulidad* (la de la condición potestativas) → El art. 512-13 PCC.
 - La distinción entre condiciones **puramente potestativas** y **simplemente potestativas**.
 - ▷ Las condiciones *simplemente potestativas* son, en realidad, condiciones mixtas.



Clases de condición

Tema 5: Condición, término y modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Concepto y
caracteres de la
condición

Clases de
condición

Efectos de la
condición

Las
obligaciones
a término

El modo

► Clases de condición:

- ✓ Clasificaciones que ya hemos visto (en la diapositiva anterior):
 - Positivas y negativas.
 - Imposibles, inmorales e ilícitas.
 - Potestativas, causales y mixtas.

- ✓ La distinción entre condiciones **suspensivas** y **resolutorias**:
 - ✓ Esta distinción depende de cómo incide la condición en los efectos del negocio.
 - a. **Condición suspensiva** (arts. 1113-I y 1122 CC): *Suspende* la eficacia del negocio.
 - b. **Condición resolutoria** (arts. 1113-II y 1123 CC): *Resuelve* (deshace) los efectos del negocio.

- ✓ Las llamadas **condiciones modificativas**.



Algunos ejemplos de condición

Tema 5: Condición, término y modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Concepto y
caracteres de la
condición

Clases de
condición

Efectos de la
condición

Las
obligaciones
a término

El modo

- ✓ Indíquese en cada ejemplo, el tipo de condición de que se trata:
 - Te daré 1000 si alzas la copa y brindas por mí / Te daré 1000 si alzo la copa para brindar contigo.
 - Te daré 1000 si el Real Murcia Club de Futbol gana la *Champions League* en los próximos dos años / Te daré 1000 si el Barcelona Club de Futbol gana la *Champions League* en los próximos dos años.
 - Te venderé mi finca si en los próximos dos meses consigo venderla por más de 100 000 euros / Te nombro mi heredero si mueres antes que yo.
 - Te donaré 50 000 euros si no contraes matrimonio antes de cumplir los 120 años / Te donaré 50 000 euros si no contraes matrimonio hasta que termines los estudios de Derecho.
 - Te dono estos bienes si es cierto que tu padre murió en la guerra.
 - Te cedo el uso de mi piso, mientras no tenga un hijo.
 - Te compro el vino si, tras probarlo, me gusta.
 - Te vendo mi casa si me traslado a otra ciudad / Te vendo mi casa si me trasladan a otra ciudad.
 - Te doy 1000 si este curso te presentas a todas las asignaturas y las apruebas todas / Te doy 1000 si este curso te presentas a todas las asignaturas y no suspendes ninguna.
 - Te vendo mi terreno a 10 o a 600 euros el metro cuadrado dependiendo de si el próximo Plan de Ordenación Urbana prohíbe o no edificar en él.



Efectos de la condición (I)

Fase de pendencia de la condición

Tema 5:
Condición,
término y
modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Concepto y
caracteres de la
condición
Clases de
condición

Efectos de la
condición

Las
obligaciones
a término

El modo

La fase de pendencia

Siendo la condición un hecho incierto, en toda obligación condicional, siempre hay una fase o periodo durante el cual aún no se sabe si la condición se cumplirá o no. A este periodo de tiempo durante el que se mantiene la incertidumbre se le denomina «fase de pendencia» (*conditio pendens*).

► Régimen de la obligación durante la fase de pendencia:

- ✓ **Duración de esta fase:** El plazo para el cumplimiento de la condición:
 - Si se fijó un plazo para el cumplimiento: Arts. 1117 y 1118-I CC.
 - Si no se fijó ningún plazo: Art. 1118-II CC.
- ✓ Fase de pendencia en la **condición suspensiva**:
 - La obligación **no produce efectos** (todavía), pero el contrato sí los produce ya.
 - Aunque la obligación *aún* no produce efectos, el que sería acreedor si la condición se cumple tiene una **expectativa de derecho** que puede proteger (art. 1121-I CC).
 - El CC dedica dos artículos a esta fase (arts. 1121 y 1122), de los que el segundo es claramente aplicable sólo a la condición suspensiva.
- ✓ Fase de pendencia en la **condición resolutoria**
 - La obligación produce efectos, pero estos son *claudicantes* (no están consolidados pues es posible que haya que deshacerlos).
 - La aplicación del art. 1121-I CC no plantea problemas. Es más dudosa la aplicación del art. 1122.



Efectos de la condición (II)

Cumplimiento de la condición

Tema 5:
Condición,
término y
modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Concepto y
caracteres de la
condición

Clases de
condición

Efectos de la
condición

Las
obligaciones
a término

El modo

► El cumplimiento de la condición:

✓ **Cuándo se entiende cumplida la condición:**

- Cuando, dentro del plazo establecido (si lo hay) acaece el suceso en que consiste (condición positiva) o queda claro que no acaecerá (condición negativa).
- También (cumplimiento impropio o ficticio) cuando impide voluntariamente el cumplimiento el deudor beneficiado por el mismo (art. 1119 CC).

✓ **Efectos del cumplimiento:**

1. Efectos generales del cumplimiento según se trate de condición suspensiva o resolutoria. El art. 1123 CC.
2. Los efectos retroactivos del cumplimiento (art. 1120 CC).

► El incumplimiento de la condición:

- ✓ Funciona exactamente al revés que el cumplimiento.



Las obligaciones a término (I)

Concepto y clases de término

Tema 5:
Condición,
término y
modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Las
obligaciones
a término

Concepto e ideas
generales

El término de
cumplimiento

El modo

► El término, y las obligaciones a término:

- ✓ **Concepto:** Se llama término a **un suceso futuro y cierto del que se hacen depender los efectos de un negocio jurídico, o la exigibilidad de una obligación:**
 - **Suceso futuro y cierto.**
 - ▷ **Cierto** significa aquí que no hay incertidumbre respecto de que el suceso acaecerá, aunque es posible que si la haya respecto de **cuándo sucederá**
→ Art. 1125 CC.
 - Del que se hace depender **los efectos de un negocio o la exigibilidad de una obligación:**
 - a. **Término de eficacia** (afecta al contrato): **Momento a partir del cual el contrato (o negocio jurídico de que se trate) empieza o producir efectos (término inicial o suspensivo) o deja de producirlos (término final o resolutorio).**
 - ▷ Hay negocios que no admiten este tipo de término (por ej., el matrimonio) y otros que lo necesitan por su naturaleza personal (ej. el arrendamiento).
 - b. **Término de cumplimiento** (afecta a la obligación): **Momento o plazo dentro del cual el deudor debe cumplir la obligación.**
- ✓ El Código civil en los arts. 1125 y ss. sólo regula el término de cumplimiento, y denomina **obligaciones a plazo** a aquellas en las que la exigibilidad depende de que se cumpla un término.



Las obligaciones a término (II)

Término de cumplimiento: Clases

Tema 5:
Condición,
término y
modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Las
obligaciones
a término

Concepto e ideas
generales

El término de
cumplimiento

El modo

► El término de cumplimiento:

- ✓ Es el que regula el CC en los arts. 1125 y ss.
- ✓ Puede ser de varias clases:
 - Desde el punto de vista de su trascendencia y efectos:
 - a. **Término ordinario.**
 - b. **Término esencial.**
 - c. **Término de gracia o cortesía.**
 - Desde el punto de vista de su origen: legal, voluntario o judicial.
 - a. **Términos de origen voluntario:** Pueden ser expresos o tácitos: El art. 1128 CC.
 - ▷ Este precepto se aplica también cuando el plazo queda a la entera voluntad del deudor.
 - b. **Términos de origen judicial:**
 - ▷ Concesión de un **término de gracia** (art. 1124-III CC).
 - ▷ Concreción judicial de un término tácito (art. 1128 CC).
 - ▷ Fijación de un plazo cuando éste haya quedado a la exclusiva voluntad del deudor (art. 1128 CC).
- ✓ Reglas para el cómputo del plazo: Art. 1130 CC.



El modo y las obligaciones modales

Tema 5:
Condición,
término y
modo

Cuestión
preliminar

El punto de
partida

Las
obligaciones
condiciona-
les

Las
obligaciones
a término

El modo

► El modo y las obligaciones modales:

- ✓ La doctrina llama **modo** a **una carga o gravamen que quien realiza una disposición a título gratuito puede imponer al beneficiario de la misma.**
 - Puede consistir en una limitación respecto de qué puede hacer el beneficiario con aquello que se le transmite;
 - o también una obligación de dar o de hacer a cargo del beneficiario, **que no constituye contraprestación ni hace que la disposición deje de ser gratuita.**
- ✓ Se suele estudiar junto con la **condición**, porque en la práctica no siempre es fácil diferenciar si lo que el disponente quiso fue imponer una condición potestativa a cargo del beneficiario, o si lo que pretendió fue establecer un modo.
- ✓ Por ejemplo:
 - a. Dono 10 000 euros a mi sobrina, pero **le impongo la condición** de que realice, al menos, dos cursos de Filosofía en la Universidad.
 - b. Dono 10 000 euros a mi sobrina, pero **le impongo la carga** de que realice, al menos, dos cursos de Filosofía en la Universidad.
 - En el primer caso la donación está sometida a condición suspensiva: la sobrina no está obligada a estudiar Filosofía, pero no adquiere el derecho a la donación hasta que lo haga.
 - En el segundo caso tenemos una **donación modal**: La sobrina **adquiere ya** el derecho a los bienes donados, pero al aceptar la donación adquiere la obligación de estudiar dos cursos de Filosofía.
- ✓ **El modo obliga pero no suspende. La condición suspende pero no obliga.**
- ✓ El CC contiene una norma interpretativa en el art. 797.
- ✓ Se volverá sobre esta noción en Civil IV al estudiar la **donación modal**.